



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE PUNGARABATO, GUERRERO 2024 - 2027**



CÓDIGO DE ÉTICA

PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL
MUNICIPIO DE PUNGARABATO,
GUERRERO



Calle Fray Juan Bautista Moya s/n Col. Centro
Ciudad Altamirano, Guerrero. C.P. 40660
Tel. 767 67 2 80 23 | 767 67 2 80 56
www.pungarabato.gob.mx



PRESENTACION

[Handwritten signature]

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109, fracción III, estatuye que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

[Handwritten signature]

Que la ley número 674 de responsabilidades de los servidores públicos del estado de guerrero, en su artículo 46 indica las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, así como salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia; Es así que este H. Ayuntamiento del Municipio de Pungarabato, emitirá un Código de Ética que contendrá reglas claras de integridad, y que las dependencias y unidades administrativas, considerando las funciones que les correspondan, establecerán acciones para delimitar las conductas de sus servidores públicos en situaciones específicas, previo diagnóstico que al efecto realicen y conforme a los lineamientos que emita el cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Pungarabato;

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Por ello es fundamental que los servidores públicos del Municipio de Pungarabato, cuenten con reglas precisas de conducta que adoptarán durante el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función; apegadas a la legalidad, a la responsabilidad social y a los valores y principios éticos, en este sentido es que se propone el presente Código de Ética.

[Handwritten signature: Rosalba Rivera M.]

INTRODUCCIÓN

[Handwritten signature]

El presente Código de Ética tiene por objeto establecer las normas que regirán la actuación de los Servidores Públicos que integran la Administración Pública Municipal, propiciando el adecuado ejercicio de la función pública, así como la prevención y abatimiento de la corrupción e impunidad, a fin de garantizar la profesionalización, transparencia y honestidad de los mismos, frente a la comunidad.

[Handwritten signature]

En este sentido, su observancia y aplicación responsable servirá para enriquecer la cultura de integridad y calidad, el profesionalismo, la transparencia y la identidad institucional de quienes laboran, o prestan sus servicios al Municipio.

[Handwritten signature]

MISIÓN DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

[Handwritten signature]

Contar con unidades administrativas planificadas, controladas y organizadas con base en procedimientos previamente diseñados y estructurados, que permiten aprovechar óptimamente los recursos humanos, materiales y técnicos para así asegurar a la población servicios eficaces y eficientes.





VISIÓN DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

Que el Ayuntamiento de Pungarabato sea un Municipio eficiente, que cuente con todas sus Dependencias Administrativas con personal calificado para dar atención y servicios de calidad a la ciudadanía.

ALCANCE

La efectiva observancia y cumplimiento del presente Código de Ética, será responsabilidad de los Servidores Públicos que integran la Administración Pública Municipal, así como prestadores de servicios profesionales, o en su caso, contratistas y proveedores contratados, dentro del marco de sus facultades y funciones, de conformidad con la normatividad aplicable.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Código de Ética integra el conjunto de principios que el H. Ayuntamiento de Pungarabato, ha establecido para normar la actuación de sus servidores públicos, por lo que es de observancia general y obligatoria, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas, atendiendo a las obligaciones y atribuciones que les han sido conferidas, a efecto de elevar los niveles de calidad y servicio en beneficio de la ciudadanía del Municipio.

Artículo 2.- Objetivos del presente Código:

- I. Fortalecer el carácter de todos los servidores públicos en el desempeño de su trabajo, mediante la promoción de cualidades a través de una cultura de transparencia, honestidad y objetividad con el desarrollo de actitudes y compromiso consigo mismos, la sociedad y con las instituciones a las que pertenecen;
- II. Establecer los criterios y valores a que debe aspirar la conducta ética de los servidores públicos, independientemente del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el desempeño de sus funciones; y
- III. Abstenerse de llevar a cabo conductas que afecten las funciones o actividades de la administración pública municipal, con la finalidad de mejorar el desempeño profesional de los servidores públicos.

Artículo 3.- Para los efectos de este Código, se entenderá por:





JS
I. Administración: La Administración Pública Municipal,

II. Unidades Administrativas: La Secretaría General del Ayuntamiento, Órgano de Control Interno Municipal, Tesorería Municipal, Jefe de la Administración y demás Dependencia y Direcciones.

GF
III. Código: Comportamiento de los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Pungarabato y las prioridades éticas de su administración pública;

IV. Ética: Conjunto de normas y principios por los que deben regirse los servidores públicos;

V. Municipio: Municipio de Pungarabato, Guerrero.

Bu
VI. Ley: Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

VII. Servidores Públicos: Las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública municipal.

A
Artículo 4.- La aplicación, seguimiento y vigilancia de este Código corresponde a las Unidades Administrativas del Municipio, en el ámbito de sus respectivas competencias y, deberá aplicarse e interpretarse atendiendo a los principios, definiciones, objetivos, bases generales y procedimientos señalados en el mismo sin perjuicio de normas especiales y situaciones semejantes, para algunas categorías de trabajadores.

Muldr
El lenguaje empleado en el presente Código no deberá generar ninguna distinción, ni marcar diferencias de género entre hombres y mujeres.

Apoye
Artículo 5.- Los servidores públicos, en su quehacer público guiarán su comportamiento bajo los siguientes principios:

Lupe
I. Legalidad. - El servidor público deberá cumplir, de forma ineludible todas las disposiciones inherentes a la función que desempeña. Es obligación del servidor público conocer, cumplir y hacer cumplir el marco jurídico que regule el ejercicio de sus funciones, que las leyes, reglamentos y demás disposiciones atribuyen a su empleo, cargo o comisión;

Amel
II. Honradez. - La honestidad debe ser practicada en las diversas actividades del servidor público y el servidor público debe conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones

Realba Rivera M.





y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

III. Lealtad. - Los servidores públicos corresponden a la confianza que el Ayuntamiento les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población y que pongan en tela de juicio el buen nombre de la Administración, o de quienes en ella laboran.

IV. Igualdad. - El servidor público de acuerdo a sus atribuciones deberá atender a todos los miembros de la sociedad, sin importar su sexo, edad, raza, religión, preferencia sexual o política. No debe permitir que influyan en su actuación, circunstancias ajenas que propicien el incumplimiento de la responsabilidad que tiene para brindar a quien corresponda, los servicios públicos a su cargo

V. Eficacia. - La actividad del servidor público será responsable, puntual y oportuna. Su gestión se desarrollará en apego a los planes y programas de desarrollo previamente establecidos, a fin de que el Municipio alcance su objetivo de proveer bienestar a la sociedad.

VI. Eficiencia. - Los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

VII. Transparencia.- Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones protegen los datos personales que estén bajo su custodia; privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto.

VIII. Equidad. - El servidor público procurará fomentar la igualdad entre hombres y mujeres garantizando que accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios, a los programas, los empleos y cargos gubernamentales;

IX. Responsabilidad. - El servidor público deberá asumir las consecuencias legales derivadas de sus actos en el ejercicio de sus funciones;

X. Compromiso social. - Las decisiones y acciones del servidor público deben estar dirigidas a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de intereses particulares ajenos al bienestar de la colectividad. El servidor

J

G

Bu

A

Munif

Agste

Luis

DP

Realba Rivalda M.





público no debe permitir que influyan en sus juicios y conducta, intereses que puedan perjudicar o beneficiar a personas o grupos y en detrimento del bienestar de la sociedad.

XI. Vocación de servicio. - Los servidores públicos deberán actuar con calidad, compromiso y empatía para resolver las necesidades que les han sido encomendadas. Asimismo, mantenerse en constante desarrollo para el mejoramiento de sus propias capacidades, abiertos al aprendizaje de nuevos conocimientos, con la finalidad de prestar un mejor servicio a la sociedad.

XII. Imparcialidad. - El servidor público en el desempeño de su cargo, deberá basar sus decisiones con objetividad, no dejándose influenciar por intereses que beneficien a un tercero.

XIII. Respeto. - Los servidores públicos se conducirán con austeridad y sin ostentación, y otorgaran un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

XIV. Rendición de Cuentas. - Los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES

Artículo 6.- La base de los principios y directrices con que deben conducirse los servidores públicos están reguladas por la Ley.

Artículo 7.- Los servidores públicos de la Administración Pública Municipal se sujetarán a:

I.- Ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes;

II.- Ejercer un efectivo y visible liderazgo ético dentro y fuera de la institución, promoviendo una cultura del manejo de lo que es público y privado;

III.- Desarrollar estrategias de prevención, manejo de conflictos de interés y atención de posibles situaciones de crisis, para hacer realidad la prioridad del interés público;





IV.- Manejar de forma eficiente los recursos públicos, priorizando las necesidades ciudadanas, para alcanzar las metas del Plan Municipal de Desarrollo;

V.- Cumplir acuerdos y compromisos adquiridos, garantizando una gestión articulada bajo los principios de equidad e igualdad;

VI.- Emplear canales formales de comunicación externos, que hagan accesible la información sobre la gestión municipal, y divulguen las decisiones que afecten o beneficien a la comunidad y que permitan recoger las sugerencias de los ciudadanos;

VII.- Utilizar los mecanismos de participación de los ciudadanos y de las organizaciones de la sociedad civil, para el control de la gestión y cumplimiento de la finalidad social del Municipio, y

VIII.- Demostrar dentro y fuera del Municipio un alto grado de probidad y civilidad, haciéndose responsable de sus actos sin privilegios por el desempeño de su cargo.

TÍTULO TERCERO DE LA ACTUACIÓN PÚBLICA

Artículo 8.- El servidor público que con motivo de su empleo, cargo o comisión o a través de subordinados, participe en contrataciones o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conducirá con transparencia, imparcialidad y legalidad, orientará sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad y garantizará las mejores condiciones para llevar a cabo las actividades del Municipio.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I. Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido o tenga con personas u organizaciones inscritas en el Padrón de proveedores;

II. Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación;

III. Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios;

IV. Favorecer a las o los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están; simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo;

V. Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen

Rebecca Rivalta M.





en los procedimientos de contrataciones públicas;

VI. Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación.

VII. Influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a una o un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;

VIII. Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional;

IX. Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;

X. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, y

XI. Dejar de observar el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

Artículo 9.- El servidor público que con motivo de su empleo, cargo o comisión o a través de subordinados, participe en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantizará que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

Las conductas que a continuación se indican, de manera enunciativa y no limitativa, infringen esta regla:

I. Ser beneficiario directo o a través de su cónyuge, concubina o concubino, y/o dependientes económicos, de terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, de socios o sociedades de los que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, de programas de subsidios o apoyos de la Dependencia o Entidad que dirige o en la que presta sus servicios;

J

G

Bu

A

Mulh

Apoye

Leuf

chuf

Realba Rivera M.





JS II. Permitir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a la establecida en las reglas de operación;

GP III. Proporcionar los subsidios o apoyos de programas gubernamentales en periodos restringidos por la autoridad electoral, salvo casos excepcionales por desastres naturales o de otro tipo de contingencia declarada por las autoridades competentes;

Bu IV. Brindar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación;

A V. Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información;

Mulder VI. Discriminar a cualquier interesado para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental.

Apoye VII. Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas, y

Leop VIII. Entregar, disponer o hacer uso de la información de los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales en forma diferente a las funciones encomendadas.

Leop **Artículo 10.-** El servidor público que, con motivo de su empleo, cargo o comisión participe en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atenderá a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Las conductas que a continuación se indican, de manera enunciativa y no limitativa, infringen esta regla:

Leop I. Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público;

Reyalba Rivalda M.





II. Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios;

III. Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios;

IV. Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios.

V. Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios; y

VI. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

Artículo 11.- El servidor público que participe en procedimientos de recursos humanos, o que desempeñe en general un empleo, cargo o comisión, se apegará a los principios de igualdad, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Las conductas que a continuación se indican, de manera enunciativa y no limitativa, infringen esta regla:

I. Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo;

II. Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos;

III. Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público;

IV. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a la ciudadanía;

Rosalba Rivas M.



J V. Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternas o subalternos a su cónyuge, concubina o concubino, y/o dependientes económicos o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, socios del servidor público o las personas antes referidas;

G VI. Otorgar a un subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño;

Bu VII. Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público;

H VIII. Presentar información y documentación presuntamente falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño;

A IX. Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés;

Muldr X. Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de los servidores públicos se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño del servidor público sea contrario a lo esperado;

Adyde XI. Omitir o no entregar en tiempo la documentación o información que se requiera para el trámite de los juicios para la debida defensa del Municipio; y

Leup XII. Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al Código de Ética.

amp **Artículo 12.-** El servidor público que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participe en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, actuará con eficiencia, transparencia y honradez para la satisfacción del propósito.

Las conductas que a continuación se indican, de manera enunciativa y no limitativa,

Rosalba Rivera M.





infringen esta regla:

I. Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles;

II. Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos;

III. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;

IV. Deteriorar o maltratar el edificio, los bienes sujetos a éste y los no sujetos, con el fin de llevar a cabo reparaciones o sustituciones de los mismos y obtener un beneficio;

V. Intervenir o influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;

VI. Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado;

VII. Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;

VIII. Utilizar el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por el H. Ayuntamiento de Pungarabato. Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable, y

IX. Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.

Artículo 13.- El servidor público que, con motivo de su empleo, cargo o comisión,

Realba Rivera M.

J

G

Bu

H

Mulifer

Apate

Lupe

Amel





participe en procesos de evaluación, se apegará en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Las conductas que a continuación se indican, de manera enunciativa y no limitativa, infringen esta regla:

I.- Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información de la administración o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades;

II.- Trasgredir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna;

III.- Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa; y

IV.- Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales.

Artículo 14.- El servidor público que, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participe en procesos de control interno, generará, obtendrá, utilizará y comunicará información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Las conductas que a continuación se indican, de manera enunciativa y no limitativa, infringen esta regla:

I.- Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos;

II.- Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno;

III.- Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente;

Rebecca Rivalta M.



IV.- Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa;

J

V.- Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta;

VI.- Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad;

G

VII.- Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan;

VIII.- Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética.

Bu

IX.- Dejar de implementar, en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés;

X.- Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los servidores públicos, y

A

XI.- Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

Mulay R

Artículo 15.- El servidor público que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos administrativos respetara las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

Aponte

Las conductas que a continuación se indican, de manera enunciativa y no limitativa, infringen esta regla:

Leuf

I.- Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias;

II.- Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas;

III.- Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa;

Ampl

Realba Rivera M.





IV.- Excluir la oportunidad de presentar alegatos;

V.- Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada;

VI.- Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al Código de Ética;

VII.- Dejar de proporcionar o negar documentación o información que la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con éstos en sus actividades, y

VIII.- No observar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al Código de Ética.

Artículo 16.- El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conduce en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I.- Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;

II.- Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo o jalones;

III.- Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;

IV.- Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;

Realba Rivera M.





- V.- Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario;
- VI.- Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
- VII.- Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
- VIII.- Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
- IX.- Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- X.- Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- XI.- Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
- XII.- Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
- XIII.- Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;
- XIV.- Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
- XV.- Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;
- XVI.- Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual, y
- XVII.- Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

J

G

Bu

A

Mulh

Ayde

Luis

chup





TÍTULO CUARTO
CUMPLIMIENTO Y SANCIONES

Realba Rivera m.

J
G
Bu
A
Munif
Agste
Leup
Chup

Artículo 17.- El Órgano de Control Interno Municipal será la dependencia competente para aplicar, interpretar, difundir y evaluar el cumplimiento del presente Código, así como de las sanciones derivadas del incumplimiento por parte del personal adscrito a todas las Dependencias y Entidades del H. Ayuntamiento de Pungarabato, Guerrero, en los términos establecidos y bajo las atribuciones y facultades otorgadas por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero; sin embargo, será responsabilidad de las y los Titulares de las Dependencias Municipales fomentar su conocimiento y el estricto ejercicio de los principios y valores que en él se contienen, así como la capacitación oportuna al personal bajo su cargo.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El Presente Código de Ética entra en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - Se instruye al Secretario General del Ayuntamiento, para que publique en la Gaceta, Órgano de difusión Municipal, el presente Reglamento para su exacto cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildo ubicada el H. Ayuntamiento Municipal de Pungarabato, Guerrero, a los 03 días del mes de enero de 2025.

Atentamente



LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
PUNGARABATO, GRO.

C. BRENDA JANETH NÚÑEZ PEÑALOZA
PRESIDENCIA
2024 - 2027



H. AYUNTAMIENTO
EL SINDICO PROCURADOR MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE

PUNGARABATO, GRO.

SINDICATURA

MVZ. HECTOR ANGELO PEREZ GARCIA



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PUNGARABATO, GUERRERO 2024 - 2027



REGIDORA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUNGARABATO, GRO.
LIC. LUCERO ANAHI BASULTO CARACHURE
REGIDORA DE EDUCACION Y JUVENTUD
2024 - 2027

REGIDORA DE EQUIDAD Y GÉNERO

Rosalba Pineda M.
C. ROSALBA PINEDA MOJICA

REGIDOR DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUNGARABATO, GRO.
DR. RENE GÓMEZ MEDINA
REGIDOR DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
2024 - 2027

REGIDORA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUNGARABATO, GRO.
C. ALMA DELIA LAUREANO MEREDIZ
REGIDORA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
2024 - 2027

REGIDORA DE CULTURA, RECREACIÓN Y ESPECTACULOS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUNGARABATO, GRO.
C. NORMA MARTINEZ RAMIREZ
REGIDORA DE CULTURA, RECREACION Y ESPECTACULO
2024 - 2027

REGIDOR DE COMERCIO Y ABASTO POPULAR
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUNGARABATO, GRO.
M.C. NETZAHUALCOYOTL DUQUE SALDANA
REGIDOR DE COMERCIO Y ABASTO POPULAR
2024 - 2027

SECRETARIO GENERAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUNGARABATO, GRO.
M.C. JOSE LUIS GUTIERREZ SAENZ
SECRETARIO GENERAL
2024 - 2027